



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que contiene una reforma a la fracción XVIII del artículo 4o, así como reforma a los artículos 150, 151, 156, 157 y 158 de la **Ley Estatal de Salud**.

- **En relación a la participación de los tres órdenes de gobierno en la implementación de medidas para combatir el alcoholismo.**

Planteada por los **Diputados Fernando de la Fuente Villarreal y Ricardo López Campos** del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, así como las Diputadas y Diputados que suscriben este documento.

Primera Lectura: **2 de Octubre de 2012.**

Segunda Lectura: **9 de Octubre de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

Fecha del Dictamen: **8 de Octubre de 2013.**

**Decreto No. 347**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 96 / 29 de Noviembre de 2013**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados Fernando de la Fuente Villarreal y Ricardo López Campos del grupo parlamentario Maestra Dorotea de la Fuente Flores, del Partido Revolucionario Institucional, así como las Diputadas y Diputados que suscriben este documento, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de decreto que contiene una reforma a la fracción XVIII del artículo 4o, así como reforma a los artículos 150, 151, 156,157 y 158 de la **LEY ESTATAL DE SALUD**

La cual se presenta bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del mes de septiembre del año en curso, en el pleno del Congreso del Estado, se discutió y se aprobó la iniciativa de **Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, presentada a esta soberanía por el Gobernador del Estado, Lic. Rubén Moreira Valdez.

Esta nueva Ley, indudablemente viene a contribuir de manera vigorosa en el combate al problema de salud pública que representa el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y establece las condiciones para la venta y consumo de las mismas.

Antes de la entrada en vigor de esta Ley, la regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el estado, era una facultad exclusiva del Ejecutivo. Facultad establecida en **la Ley Estatal de Salud**.

Si bien es cierto que en el artículo octavo transitorio de **Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, se establece, que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley, resulta conveniente adaptar la redacción de esas disposiciones y así evitar la posible confusión.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por otro lado, es muy importante procurar la participación de los tres órdenes de gobierno en la implementación de medidas para combatir el alcoholismo, por lo que se propone modificar la redacción de los artículos 150 y 151 de la Ley Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a su consideración el siguiente proyecto de decreto:

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XVIII del artículo 4; se reforma el artículo 150; se reforma el artículo 151 y se adiciona un último párrafo; se reforma el artículo 156, 157 y 158, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

**A.** En materia de Salubridad General:

I. a XVII ...

XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas de cualquier tipo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables. En lo que corresponde a los establecimientos donde se expendan o suministren al público, bebidas alcohólicas, se aplicará además, la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza

XIX. a XXIII. ...

**Artículo 150.** El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y con los Municipios, para la ejecución del Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas que comprenderá, entre otras las siguientes acciones:

I. a III...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 151.** Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con los Municipios y otras entidades públicas, realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

I. a IV...

El Ejecutivo del Estado y los Municipios, deberán incluir en su informe anual, las acciones específicas en materia de combate al alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 156.** La Secretaría de Salud del Estado ejercerá la vigilancia y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas de cualquier tipo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores vulnerables del Estado, quedan sujetas a control sanitario y, además de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberán:

I. a IV. ....

**Artículo 157.** Para determinar el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas en la entidad, se aplicará lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza

**Artículo 158.** Para determinar la ubicación de los establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas, se aplicará lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos al pleno del Congreso del Estado de Coahuila, que a esta iniciativa se le de el trámite legislativo correspondiente.

## **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 2 de Octubre de 2012.**

**Dip. Fernando de la Fuente Villarreal**

**Dip. Ricardo López Campos**

**Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto**

**Dip. José Francisco Rodríguez Herrera**

**Dip. Jorge Alanís Canales Dip.**

**Dip. Indalecio Rodríguez López**

**Dip. Manolo Jiménez Salinas**

**Dip. Ana María Boone Godoy**

**Dip. José Luis Moreno Aguirre**

**Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández**

**Dip. Juan Alfredo Botello Nájera**

**Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero**

**Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal**

**Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos**

**Dip. Rodrigo Fuentes Ávila**

**Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez**

**Dip. Francisco José Dávila Rodríguez**

**Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE reforma la fracción XVIII del artículo 4º, el artículo 150, 151, 156, 157 y 158 de la **LEY ESTATAL DE SALUD** del Estado de Coahuila.